

IEC/CG/125/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RELATIVA AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA DEL EXPEDIENTE TECZ-JDC-09/2024 EN RELACIÓN CON EL ESCRITO DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "EN UNIÓN VAMOS TODOS POR UN COAHUILA PROSPERO, A.C.", PARA CONSTITUIR UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las Representaciones de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se da cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía del Expediente TECZ-JDC-09/2024, en relación con el escrito de intención de la organización ciudadana "EN UNIÓN VAMOS TODOS POR UN COAHUILA PROSPERO, A.C.", para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de

- Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
 - IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejerías Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local electoral del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015) rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
 - V. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
 - VI. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
 - VII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021 a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
 - VIII. El día seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1420/2021 por el que se



aprobaron los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local.

- IX. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- X. El día veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG598/2022, mediante el cual se aprobó, entre otras, la designación de Rodrigo Germán Paredes Lozano, como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de Ley el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XI. El día cuatro (04) de junio de dos mil veintitrés (2023), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2023, en la que se eligió, a la persona Titular de la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El día veintisiete (27) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/232/2023, mediante el cual se reformó el Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIII. El día primero (1º) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante Sesión Solemne celebrada por el Consejo General de este Instituto, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 en el que se renovarán e integrarán los treinta y ocho (38) ayuntamientos del estado.
- XIV. El nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/049/2024 por el cual se aprueba la Comisión Temporal de Fiscalización de Organizaciones Ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local.



- XV. El día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el Oficio firmado por la representación legal de la organización ciudadana denominada "EN UNIÓN VAMOS TODOS POR UN COAHUILA PROSPERO, A.C" y anexos, mediante los cuales, se manifiesta el propósito de iniciar el procedimiento tendente a cumplir con los requisitos previstos para la constitución de un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVI. El doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPMP/008/2024 por el cual se requirió a la organización ciudadana denominada "EN UNIÓN VAMOS TODOS POR UN COAHUILA PROSPERO, A.C", en atención a su manifestación de intención para constituir un partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. Que, el día quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se notificó mediante notificación personal a la representación legal de esta organización a través del Oficio IEC/SE/543/2024.
- XVIII. El veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), la organización ciudadana de referencia presentó en la Oficialía de Partes diversa documentación manifestando, entre otras cosas, que se le tuviera subsanando en tiempo y forma el requerimiento señalado anteriormente.
- XIX. El día trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPMP/024/2024, mediante el cual resolvió tener por no presentado el escrito de intención de la organización ciudadana para constituirse como partido político local.
- XX. El día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/074/2024, mediante el cual resolvió tener por no presentado el escrito de intención de la organización ciudadana para constituirse como partido político local.
- XXI. Que el día doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, resolvió el Juicio para la Protección de los



Derechos Político Electorales de la Ciudadanía TECZ-JDC-09/2024, mediante la cual se **revocó** el Acuerdo **IEC/CG/074/2024**, a través del cual se resolvió lo relativo al escrito de intención de la Organización Ciudadana denominada "EN UNIÓN VAMOS TODOS POR UN COAHUILA PROSPERO, A.C.", para constituir un Partido Político Local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

- XXII. El día quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo Interno 011/2024, mediante el cual se realizó requerimiento complementario en cumplimiento a la sentencia definitiva del el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía TECZ-JDC-09/2024.
- XXIII. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las ocho horas con un minuto (08:01) horas se dejó fijado en puerta del domicilio autorizado, la cédula de notificación del Acuerdo Interno 011/2024 de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- XXIV. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se recibió ante Oficialía de partes de este Instituto, el escrito signado por el C. Juan Cristóbal Cervantes Herrera, representante legal de "EN UNIÓN VAMOS TODOS POR UN COAHUILA PRÓSPERO A.C", mediante el cual da contestación y presenta diversa documentación manifestando, entre otras cosas, que se le tuviera subsanando en tiempo y forma el requerimiento señalado anteriormente.
- XXV. El día diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/030/2024 mediante el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento de Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza relativa al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía del Expediente TECZ-JDC-09/2024, en relación con el escrito de manifestación de intención de la organización ciudadana denominada En Unión Vamos Todos por un Coahuila Prospero, para constituir un Partido Político Local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que, de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y, c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

CUARTO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

QUINTO. Que, el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como derecho fundamental de la ciudadanía el asociarse y tomar parte en los asuntos políticos de la nación.

Por lo que a esto respecta, la propia norma fundamental en su artículo 41, fracción I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que **la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal**, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el dispositivo constitucional en comento advierte que los partidos políticos tienen como finalidad, el promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de las personas al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan mediante



el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a diputaciones federales y locales, siendo únicamente la ciudadanía quien podrá formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente a la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

SEXTO. Que, el artículo 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece la distribución de competencias entre la federación y las entidades federativas en lo atinente a la constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

SÉPTIMO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

OCTAVO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

NOVENO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

DÉCIMO. De igual manera, conforme al artículo 344, incisos a), j) y cc) del Código Electoral, el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia.

Por su parte, el artículo 358, numeral 1, inciso a) e i) del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos o asociaciones políticas, así como someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 11, numeral 1 de la Ley General y 30 numeral 1 del Código Electoral local, en consonancia con el artículo 9 del Reglamento en la materia, establecen que toda organización ciudadana que pretenda constituirse como partido político local, deberá de presentar en el mes de enero del año siguiente de la elección de la Gubernatura en la entidad, por conducto de su representante, un escrito de intención al Consejo General, en el cual se manifieste el propósito de iniciar con el procedimiento tendiente a cumplir con los requisitos previos que señala la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral local, y el Reglamento en la materia, puntualizando a su vez que, la falta de esta notificación impedirá el inicio del procedimiento de constitución y registro.

Con relación a lo anterior, no debe pasar desapercibido que, según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento en la materia, los plazos señalados en este, son de carácter fatal e inamovibles.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el cuatro (04) de junio del año dos mil veintitrés (2023), tuvo lugar la Jornada Electoral en la que se eligieron, como parte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, a las diputaciones integrantes del Congreso del Estado, así como a la persona Titular de la Gubernatura, de tal suerte que, la fecha de inicio del plazo para que se presenten las manifestaciones de intención para participar en el procedimiento



de constitución y registro de un partido político local en Coahuila, fue el día primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

DÉCIMO TERCERO. Que, mediante el artículo 7, fracciones I, II, X y XII del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos, se prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, las relativas a conocer el escrito que presente la organización ciudadana mediante el cual comunique al Consejo General su intención de iniciar formalmente las actividades para obtener su registro como partido político local, así como aquella relativa a revisar el escrito de intención y su documentación anexa, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento, y en el caso de que se detecten omisiones, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y/o al personal designado del Instituto, para que practique la notificación de la organización ciudadana.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 10 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos en la entidad, indica que el formato FEI mediante el cual una organización ciudadana manifieste ante la autoridad electoral local su intención de constituirse como partido político, deberá de contar con lo siguiente:

- I. La denominación de la Organización ciudadana;
- II. El domicilio completo (calle, número y colonia) para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como las personas autorizadas para tal efecto, además de número telefónico y correo electrónico;
- III. El nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre) del representante de la Organización ciudadana que mantendrá la relación con el Instituto durante el procedimiento para la obtención del registro como partido político local;
- IV. El número de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización ciudadana como persona moral;
- V. La denominación del partido político local a constituirse y sus siglas;



VI. El emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, los que no deberán ser análogos a los que identifican a los partidos políticos con acreditación en el Instituto;

VII. Indicar el tipo de asambleas, ya sean distritales o municipales, que llevará a cabo la Organización ciudadana; siendo que sólo puede decidir entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en los artículos 13 de la Ley de Partidos y 31, numeral 1, inciso a), del Código;

VIII. La manifestación que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 31, del Código entregará al Instituto dentro de los primeros diez días de cada mes, los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados en las actividades previas que realice para obtener su registro;

IX. El órgano de finanzas de la organización; y

X. Firma autógrafa de la persona representante.

De igual manera, el artículo 11 del Reglamento dispone que, aparejado al formato FEI, deberá de remitirse la documentación que a continuación se enlista:

I. Original o copia certificada del acta constitutiva de la Organización ciudadana protocolizada ante notario público, en la que se indique que tiene como objeto obtener el registro como partido político local;

II. Original o copia certificada del poder notarial que acredite la personalidad de quién o quiénes representan legalmente a la Organización ciudadana; ello, únicamente en el caso de que este requisito no se contemple en el acta constitutiva;

III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado dentro del territorio que comprende la capital del Estado;

IV. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización ciudadana como persona moral;



V. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Organización ciudadana, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local; y

VI. Un disco compacto o medio de almacenamiento digital que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político local en formación, conforme a lo siguiente:

- a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
- b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
- c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
- d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 12 del Reglamento establece que, el escrito de intención y sus anexos deberán de ser turnados por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su estudio y análisis correspondiente.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 13 del Reglamento señala que, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción del formato FEI, la Comisión comunicará a la organización ciudadana el resultado del análisis de la documentación presentada.

En aquellos casos en que la organización no cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento, se realizará lo siguiente:

I. La Comisión, a través del personal que sea designado para ello, notificará a la Organización ciudadana, las omisiones detectadas mediante oficio dirigido a su representante;

II. La Organización ciudadana contará con un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, para subsanar las omisiones y manifestar lo que a su derecho convenga; y

III. En caso de que no se subsanen las omisiones requeridas en el plazo señalado o no se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos, en el Código y

en este Reglamento, se tendrá por no presentado el escrito de intención y quedará sin efectos el trámite realizado por la Organización ciudadana, lo cual le será notificado a la misma.

Por lo que a hace a la Comisión, el referido artículo 13 dispone que, la misma contará con un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del treinta y uno (31) de enero del año en que se reciba el escrito de intención, para resolver respecto de su procedencia o improcedencia.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, como se señala en el apartado de Antecedentes, en el formato FEI presentado por la organización de ciudadanos denominada "EN UNIÓN VAMOS TODOS POR UN COAHUILA PROSPERO, A.C" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes, la misma manifestó agregar lo siguiente:

Que, el formato FEI materia del presente acuerdo, la organización ciudadana manifiesta agregar lo siguiente:

1. La denominación de la organización ciudadana es "EN UNIÓN VAMOS TODOS POR UN COAHUILA PROSPERO, A.C"
2. El domicilio para oír y recibir notificaciones se encuentra ubicado en la calle Manuel Acuña, Norte 612, de la Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, autorizando para tal efecto a los C.C. Juan de Dios Cervantes Herrera y Martín de Jesús Sánchez Juárez.
3. El ciudadano señalado como representante de la organización ciudadana es el C. Juan Cristóbal Cervantes Herrera.
4. La denominación del partido político local a constituirse es la de "FUERZA INDEPENDIENTE COAHUILA", y sus siglas son **FIG**.
5. El emblema, colores y pantones que identifican al partido político local en formación.
6. El tipo de asambleas que llevará a cabo la organización ciudadana, que en el caso del presente son de carácter **municipal**.
7. La designación la ciudadana María Guadalupe Herrera Dávila como encargada del órgano de finanzas de la organización ciudadana.
8. Firma autógrafa de Juan Cristóbal Cervantes Herrera como representante legal de la organización ciudadana "EN UNIÓN VAMOS TODOS POR UN COAHUILA PROSPERO, A.C"



Anexo al Formato FEI, se incluye en atención al artículo 11 del Reglamento en la materia, la siguiente documentación:

1. Copia certificada de la Escritura Pública 21, de fecha 24 de enero de 2024 emitida por el Lic. Alfonso García Rendón, Notario Público 40 de la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, misma en la que se indica en el artículo Tercero, como objeto de la asociación civil, la *constitución de un partido político local*.
2. Domicilio para oír y recibir notificaciones en calle Manuel Acuña, Norte 612, de la Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.
3. Copia Simple de Credencial de Elector a nombre del C. Juan Cristóbal Cervantes Herrera.
4. Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal a nombre del C. Juan Cristóbal Cervantes Herrera.
5. Credencial de elector a nombre de la C. María Guadalupe Herrera Dávila.
6. Constancia de situación fiscal a nombre de la C. María Guadalupe Herrera Dávila.
7. Credencial de elector de la C. Glenda Cassandra Martínez Medina.
8. Credencial de elector del C. Juan de Dios Cervantes Herrera.
9. Constancia de autorización de uso de denominación o razón social.
10. Logotipo de "Fuerza Independiente Coahuila" con especificaciones de Pantone.
11. Un disco compacto que contiene diversos archivos.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en relación al procedimiento previsto en el artículo 13 del Reglamento en la materia, el día doce (12) de febrero del año en curso, la Comisión emitió el Acuerdo Interno 008/2024, mismo que fue debidamente notificado el día quince (15) de febrero, mediante el cual, se tuvo por recibido el formato FEI de la organización ciudadana "EN UNIÓN VAMOS TODOS POR UN COAHUILA PROSPERO A.C.", por reconocida la personalidad del ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera como representante legal de la misma y por señalado el domicilio ubicado en la calle Manuel Acuña, Norte 612, de la Zona Centro, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, le fue requerida la presentación, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho acuerdo interno, lo siguiente:

- Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes de la Organización ciudadana como persona moral;
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la

- Organización ciudadana, para los efectos de fiscalización a que haya lugar durante el periodo de formación del partido político local;
- Número telefónico y correo electrónico;
 - Archivo electrónico que contenga el emblema, colores y pantones que identificarán al partido político en formación, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el artículo 11, fracción VI del Reglamento, siendo las siguientes:
 - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm;
 - c) Características de la imagen: Trazada en vectores;
 - d) Tipografía: No editable y convertida a vectores; y
 - e) Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - Archivo electrónico que contenga el emblema con las adecuaciones correspondientes a las que haya lugar, en relación al considerando décimo cuarto relativo a la imagen conformada por dos triángulos equiláteros superpuestos, uno apuntando hacia arriba y otro hacía abajo, que forma una estrella de seis puntas, conocida coloquialmente como la "Estrella de David".

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no acreditar en tiempo y forma el cumplimiento de los requisitos señalados en el marco normativo atinente, se tendría por no presentado el escrito de intención, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción III del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO NOVENO. Que, tal como se refiere en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, en fecha veintiocho (28) de febrero de la presente anualidad, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito firmado por Juan Cristóbal Cervantes Herrera, mediante el cual manifestó atender aquello requerido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos a través del Acuerdo Interno 08/2024, conforme a los términos que a continuación se citan:

28 de febrero

"(...)

Por medio del presente doy contestación y subsano en tiempo y forma a requerimiento de Acuerdo Interno No. 008/2024 emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos

Políticos el cual fue signado mediante oficio IEC/SE/543/2024 del Secretario Ejecutivo el Lic. Gerardo Blanco Guerra, mismo que me fue notificado el pasado 15 de febrero del presente año, dándome un término de 10 días hábiles para atender dicho requerimiento por lo cual estando en tiempo y forma subsano dicho requerimiento presentando lo siguiente:

- 1. Copia simple de la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, se reimprime con firma electrónica de la Asociación en Unión Vamos Todos Por Un Coahuila Prospero A.C., constancia de situación fiscal en la cual se detalla el inicio de operaciones en fecha 24 de enero del 2024 en el cual surte efecto legal el alta de la misma, con R.F.C. UVT24011451*
- 2. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria- se presenta caratula contrato de cuenta bancaria a nombre de la Asociación En Unión Vamos Todos Por Un Coahuila Prospero A.C, en copia simple de la Institución bancaria BBVA BANCOMER con número de cuenta 0122786222 y clabe interbancaria 030599903785502028291023. Con lo anterior dando por subsanado por esta autoridad.
(...)*

Por lo anterior manifestado y anexos presentados al presente, le solicito a esta autoridad electoral tenerme por subsanado lo requerido en tiempo y forma, en su Acuerdo Interno No. 008/2024 emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el cual fue signado mediante oficio IEC/SE/543/2024 del Secretario Ejecutivo el Lic. Gerardo Blanco Guerra.

(...)"

VIGÉSIMO. Que, tal como se menciona en el apartado de Antecedentes, derivado del análisis de la documentación presentada en respuesta al requerimiento, el día catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General emitió el Acuerdo IEC/CG/074/2024, mediante el cual resolvió tener por no presentado el escrito de intención de la organización ciudadana para constituirse como partido político local.

VIGÉSIMO PRIMERO. De igual manera, tal y como como se menciona en el apartado de Antecedentes, el Tribunal Electoral de Coahuila a través de la Sentencia Definitiva relativa al expediente electoral TECZ-JDC-09/2024, del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, revocó el Acuerdo IEC/CG/074/2024, vinculando a este órgano electoral a diversas situaciones, mismas que tienen asidero con base en los siguientes razonamientos realizados por el órgano jurisdiccional de referencia:



Por lo que respecta a la Copia simple de la Constancia de Situación Fiscal¹, esta Autoridad Electoral, tuvo por no presentando dicho requisito, en razón de que la fecha que ostentaba el documento referido era del día veintiocho (28) de febrero, es decir, posterior a la fecha de tramitación, y debido a que en el requerimiento realizado a la Asociación se estableció que la presentación de los documentos requeridos, no debía traducirse por sí mismo a una oportunidad para comenzar con las gestiones necesarias después del día del vencimiento, es decir el treinta y uno (31) de enero del año en curso, sino que, era con la finalidad de presentar documentos que se tenían que adjuntar en primer momento y que ya habrían de estar tramitados, bajo el supuesto de que no se hubieran presentado por alguna omisión, por lo tanto dicho documento carecía de certeza jurídica.

Como resultado, el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila, realizó una valoración de la Constancia de Situación Fiscal presentada por la parte actora², de la cual resolvió con base en el siguiente análisis:

(...)

a) La autoridad responsable fundó y motivó indebidamente la valoración de la CSF presentada por la actora.

(...)

Pues la verificación e interpretación del requisito reglamentario relativo a la tramitación del RFC excede la finalidad de dicha etapa ya que la autoridad responsable funda y motiva su determinación de tener por no presentado el escrito de intención con base en que el documento que se presentó para tales efectos se emitió el 28 de febrero, sin atender fecha de inicio de operaciones asentada en el mismo documento.

Lo anterior, implica una interpretación restrictiva injustificada a las normas reglamentarias que instrumentan el ejercicio del derecho de asociación, pues como ha quedado ampliamente explicado, la finalidad de esta etapa, de acuerdo a la naturaleza jurídica del escrito presentado en el mes de enero posterior a la elección, es únicamente externar ante la autoridad electoral la intención de iniciar un procedimiento para obtener su registro como partido político local y cumplir con los elementos necesarios que permitan verificar las actividades de la asociación ciudadana y fiscalizarlas.

(...)

¹ De ahora en adelante CSF.

² "En Unión Vamos Todos por un Coahuila Próspero A.C."

Por lo que, para quienes esto resuelven el requisito previsto en el artículo 11, fracción IV del Reglamento consistente en contar con la Cédula de RFC de la organización ciudadana como persona moral hasta antes del 31 de enero, si fue cumplido por el actor.

Así, la incorrecta motivación realizada por la respóndale, a su vez, **actualiza la indebida fundamentación** del acuerdo controvertido, pues las imprecisiones advertidas en la valoración de la documental relativa a la CSF ocasionaron que la responsable tuviera por no presentado el aviso de intención, dejando sin efectos el procedimiento relativo a la constitución de partido político.

Situación que provocó que el precepto legal (artículo 13 del Reglamento) en el que se fundó la determinación asumida, no se adecue a las circunstancias específicas del caso, ya que **lo correcto era por tener por satisfecho el escrito de referencia**³.

(...)"

Atento a lo anterior, esta Autoridad Electoral, en cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Electoral de Coahuila, tiene por satisfecho el requisito relativo a la Constancia de Situación Fiscal, establecido en el artículo 10, fracción IV en relación con su diverso 11 fracción IV del Reglamento de Constitución de Partidos Políticos Locales.

Por otra parte, en relación al requisito relativo a la carátula del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, esta Autoridad Electoral resolvió como improcedente la presentación del documento referido en virtud de que, no se advirtió que en el documento se apreciara a la vista la fecha de apertura, y sin que obraran documentales adicionales que produjeran convicción respecto de que se realizaron, al menos, las gestiones conducentes tendentes a la obtención de los documentos durante el plazo fijado.

No obstante, el Tribunal Electoral de Coahuila procedió a resolver conforme a los siguientes términos:

"(...)

b) La autoridad responsable vulneró la garantía de audiencia de la actora.

(...)

En efecto, en el documento exhibido por la organización actora denominado "Carátula del Contrato", se advierte que cuenta con un número de identificación de la cuenta bancaria 0122786222, denominada Maestra PYME BBVA MN, de depósito bancario de dinero a la vista, cuyos medios de disposición son con tarjeta o banca electrónica, cuyo titular es "En Unión

³ Énfasis añadido



Vamos Todos Por Un Coahuila Próspero, A.C.", además de que en dicho documento obra la firma del representante legal y del funcionario de la Institución bancaria correspondiente. En tal sentido, se estima que, ante la ausencia del dato de referencia, conforme a lo resuelto por este Tribunal Electoral en los precedentes citados en el presente fallo, lo procedente era que se realizara una prevención o requerimiento complementario a la parte actora con la finalidad, no de subsanar una omisión lisa y llana, sino de complementar o aclarar la información previamente proporcionada, a fin de contar con elementos que le permitan tener certeza jurídica real y fehaciente sobre la fecha de la contratación y apertura de dicha cuenta bancaria para efectos de fiscalización.

Lo anterior encuentra sustento en la Jurisprudencia 42/2002 de Sala Superior, aplicable por analogía al caso en estudio, en la que se sostuvo que, incluso cuando la ley no contemple la posibilidad de prevenir a las partes a efecto de subsanar omisiones o inconsistencias, cuando se trate de actos a través de los cuales se ejercen derechos fundamentales, la autoridad electoral, antes de emitir una resolución que pueda afectar derechos sustantivos, debe concederle un plazo perentorio para que supla los requisitos omitidos o, habiéndose subsanado, los complete o aclare.

Por lo que, por mayoría de razón, si como ocurre en el presente caso, en el Reglamento sí se prevé dicha posibilidad, a juicio de quienes esto resuelven, no existe impedimento legal alguno **para que se ordene un requerimiento complementario**⁴, ni su realización transgrede la garantía de igualdad de oportunidades en perjuicio del resto de las organizaciones ciudadanas, pues no implica darle una segunda oportunidad para realizar el trámite de referencia fuera del plazo contemplado en dicho ordenamiento, sino únicamente allegarse de elementos para tener certeza sobre si se cumplió o no en tiempo con el requisito señalado.

Por lo tanto, a fin de determinar si cuenta (sic) bancaria fue abierta en tiempo, debió requerirse a la organización ciudadana a fin de tener certeza respecto a la fecha del contrato respectivo, por lo que lo procedente es revocar el acuerdo impugnado conforme a los siguientes:

IX. EFECTOS

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral determina revocar el acuerdo IEC/CG/074/2024, para el efecto de que la autoridad responsable:

1. Dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a la notificación del presente fallo requiera a la parte actora para que exhiba los documentos relativos a la apertura de la cuenta bancaria 0122786222, denominada Maestra PYME BBVA MN, de depósito bancario de dinero a la vista, cuyos medios de disposición son con tarjeta o banca electrónica, así como sus anexos, a fin de contar con elementos que le den certeza jurídica respecto al cumplimiento del requisito de la fecha de la apertura del contrato de la cuenta bancaria referida. Esto es, los documentos que se exhiban deberán corresponder a los datos de la cuenta contenidos en la carátula previamente exhibida por la actora.

⁴ Énfasis añadido.

2. Para tales efectos se deberá conceder a la organización ciudadana el **plazo improrrogable de veinticuatro horas**, bajo la premisa de que se trata de documentación que ya obra en su poder, esto es, no requiere de ningún trámite adicional.
3. En su caso, la autoridad responsable deberá valorar con **plenitud de jurisdicción** todos los elementos que contenga la documentación que se exhiba, entre ellos, la fecha de apertura del contrato de la cuenta bancaria a fin de que dicte una nueva determinación en la que, de manera fundada y motivada resuelva sobre la procedencia del escrito de intención.
4. Una vez hecho lo anterior, la responsable deberá informar de **forma inmediata** a este Tribunal Electoral respecto al cumplimiento de lo ordenado en el presente fallo.

X. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo impugnado IEC/CG/074/2024, mediante el cual se resuelve lo relativo al escrito de intención de la organización ciudadana denominada "En Unión Vamos Todos Por Un Coahuila Próspero, A. C. ", para constituir un partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se **ordena** al Consejo General proceda conforme al apartado de efectos de esta sentencia.

(...)"

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el día dieciséis (16) de abril de dos mil veinticuatro (2024), mediante cédula de notificación que quedó fijada en la puerta del domicilio autorizado, con base en lo anteriormente razonado por el Tribunal Electoral de Coahuila, este Órgano Electoral requirió a la organización ciudadana denominada "EN UNIÓN VAMOS TODOS POR UN COAHUILA PRÓSPERO, A.C", a través del Acuerdo Interno 011/2024 de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en los términos siguientes:

(...)

PRIMERO. Se **requiere** a la organización ciudadana denominada "En Unión Vamos Todos Por Un Coahuila Prospero", A.C., a través de su representante legal para que, dentro de un **plazo de veinticuatro horas** siguientes a la notificación del presente, exhiba ante esta Autoridad Electoral local, lo siguiente:

1. Documentos relativos a la apertura de la cuenta bancaria 0122786222, denominada Maestra PYME BBVA MN, de depósito bancario de dinero a la vista, cuyos medios de disposición son con tarjeta o banca electrónica, así como sus anexos, a fin de contar con elementos que le den certeza jurídica respecto al cumplimiento del requisito de la fecha de la apertura del contrato de la cuenta bancaria referida. Esto es, los documentos que se exhiban deberán corresponder a los datos de la cuenta contenidos en la carátula previamente exhibida por la actora.



2. Para tales efectos el plazo de **veinticuatro horas es improrrogable**, bajo la premisa de que se trata de documentación que ya obra en su poder, esto es, no requiere de ningún trámite adicional.

(...)

En respuesta, el ciudadano Juan Cristóbal Cervantes Herrera, Representante Legal de la Asociación de referencia, manifestó para la parte que nos ocupa, lo siguiente:

"(...)

Por medio del presente doy contestación y subsano en tiempo y forma a requerimiento de Acuerdo Interno No. 011/2024 emitido por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de acuerdo al considerando de efectos dentro de la Sentencia Definitiva recaída al expediente electoral TECZ-JDC-09/2024 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos políticos electorales en el cual se Revoca el acuerdo IEC/CG/074/2024 a través del cual se resolvió lo relativo al escrito de intención de la organización ciudadana denominada EN UNION VAMOS TODOS POR UN COAHUILA PROSPERO A.C.

En donde el juzgador repone mi derecho de audiencia y solicita una aclaración sobre la fecha en que se iniciaron los tramites de la cuenta para hondar en lo siguiente:

1.- Documentos relativos a la apertura de la cuenta bancaria 0122786222, denominada maestra pyme BBVA MN de depósito bancario de dinero a la vista, cuyos medios de disposición son con tarjeta o banca electrónica, así como sus anexos, a fin de contar con los elementos que le den certeza jurídica respecto al cumplimiento del requisito de la fecha de la apertura del contrato de la cuenta bancaria referida. Esto es los documentos que se exhiban deberán corresponder a los datos de cuenta contenidos en la caratula previamente exhibida a los datos de la cuenta contenidos en la caratula previamente exhibida por la parte actora.

2.- para tales efectos el plazo de veinte cuatro horas es improrrogable, bajo la premisa de que se trata de documentación que ya obra en su poder esto es no requiere de ningún trámite adicional.

Derivado de lo anterior y en atención a que se está reponiendo en dicha sentencia un requerimiento que omitió el Instituto Electoral (...) se da contestación AL REQUERIMIENTO de la siguiente manera:

1.- Se presenta ante esta autoridad depósito bancario a nombre de la organización que represento.

2.- Se exhibe contrato en dos fojas que se requirió ante la institución bancaria derivado de que solo me habían entregado la caratula del mismo, a nombre de la organización que represento.

3.- Se presenta constancia emitida en favor de mi representada en donde indicia el inicio de tramites de apertura de cuenta el cual fue el pasado 26 de enero del 2024, fecha que obra en expediente de dicha institución signado por la Lic. Ana Karen Álvarez Valdez ejecutivo comercial de la institución bancaria BBVA Bancomer en hoja membretada y con sello de la institución en original, esta última como prueba fehaciente de la fecha en que se iniciaron los trámites para la apertura de la cuenta bancaria como lo especifique en mi demanda inicial y lo enuncia en la sentencia de referencia ya que dependemos de un tercero para la obtención de la misma.

(...)"

Con base en lo anterior, es necesario partir del punto de referencia sobre el cual descansa lo razonado por el Tribunal local, el cual dispone que, es necesario el análisis de otros medios probatorios que, examinados de forma integral, puedan llevar a esta autoridad a determinar, con plena certeza la fecha en que la organización ciudadana llevó a cabo dicho trámite.

Por tanto, a través del requerimiento complementario y su respuesta, se desprende que la asociación aportó los elementos de convicción idóneos para acreditar que accionó las gestiones conducentes en tiempo.

Esto, toda vez que, la documental aportada signada por la Ejecutiva Comercial BBVA, informó que las gestiones de la cuenta bancaria se realizaron a partir del día veintiséis (26) de enero, por lo que, si de acuerdo al Reglamento de Constitución de Partidos Políticos, el último día con el que contaban las organizaciones para iniciar los trámites tendentes a cumplir con los requisitos legales y reglamentarios fue el día treinta y uno (31) de enero, es claro que se operaron en tiempo las acciones tendentes a cumplir con los requisitos legales.

De modo tal que, a través del requerimiento complementario realizado por esta autoridad, se llega a la conclusión de que al documento aportado por la agrupación se le debe otorgar valor probatorio pleno.

Aunado al hecho de que, con el documento aportado se alcanza la pretensión de la agrupación, lo cual supone la eficacia demostrativa de los hechos debatidos, pues se esclarece con suficiente claridad que las gestiones se operaron en el plazo debido.

Siguiendo esta interpretación, no puede obviarse que, tratándose de procedimientos administrativos ante autoridades fiscales o bancarias, puede acontecer el supuesto de que los trámites no concluyan el mismo día, sino que puedan demorarse por un tiempo razonable.

Es decir, pudiera suceder que alguna agrupación realice las gestiones conducentes el propio treinta y uno (31) de enero (vencimiento del plazo para presentar la solicitud de interés) y la materialización de este trámite ocurra posterior al vencimiento.

Sin embargo, lo importante a dilucidar no es si el trámite se materializó después al último día del vencimiento, sino más bien si se realizaron las gestiones conducentes para la obtención de las documentales, por lo menos, el último día de la fecha de vencimiento, es decir, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Por tanto, aun y cuando la fecha de operación de la cuenta bancaria aconteció hasta el veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), es claro que la agrupación operó las diligencias tendentes a obtener la cuenta bancaria en tiempo, es decir, a partir del veintiséis (26) de enero, de ahí que, se le debe tener por cumpliendo con el requisito contenido en el artículo 11, fracción V del Reglamento de Constitución de Partidos Políticos Locales.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, de conformidad con los artículos 4, 9, 10 fracción II y 11 fracción V del Reglamento para la materia, esta autoridad estima conducente tener por cumpliendo a la organización ciudadana con los requisitos estipulados en los artículos 10 y 11 del Reglamento y conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 13 del mismo ordenamiento, a fin de notificar a la asociación civil, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución del partido político local en la entidad.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el artículo 13, párrafo cuarto del Reglamento en la materia señala que, si la organización ciudadana cumple con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral local y la reglamentación correspondiente, esta autoridad, por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, le notificará a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución del partido político local.



VIGÉSIMO QUINTO. Que, el artículo 17 del Reglamento señala que, previo a la solicitud de registro como partido político local, la organización ciudadana deberá realizar asambleas en por lo menos once (11) distritos electorales locales o en veinticinco (25) municipios de la entidad, así como una asamblea local constitutiva.

Por lo anterior, es importante destacar que, con base en el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral, el Proceso Electoral Ordinario dio inicio con la Sesión que celebró el Consejo General de este Instituto el primer (1º) día del mes de enero del año presente año.

Esto último cobra especial relevancia toda vez que, si bien como describe el artículo 13 referido en el considerando anterior, al cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, el Código Electoral local, y la reglamentación correspondiente, la organización se encuentra entonces en posibilidad de continuar con el procedimiento de constitución del partido político local, el artículo 17 bis del propio reglamento dispone que, por razones inherentes a la naturaleza de las labores y los procedimientos que componen al desarrollo de un proceso electoral, cuando la etapa de constitución y registro de partidos políticos locales coincida con un proceso electoral local en la entidad –lo que en la especie acontece al celebrarse el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 para la renovación de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos en la entidad– la celebración de las asambleas distritales o municipales de las organizaciones ciudadanas se llevarán a cabo a partir del segundo semestre del año de que se trate.

Luego entonces, tomando en consideración que, tal y como la organización ciudadana manifiesta en su Formato de Escrito de Intención, pretende celebrar asambleas de carácter **municipal**, la mismas deberán desarrollarse **a partir del segundo semestre del año dos mil veinticuatro (2024)**, es decir, a partir del mes de julio del año en curso.

Sin embargo, la organización ciudadana podrá comenzar con el proceso de afiliación de ciudadanas y ciudadanos en el resto de la entidad, desde el momento en que el Consejo General de este Instituto determine como procedente su manifestación de intención a participar en el proceso de constitución y registro de partidos políticos locales en la entidad.



Ahora bien, como parte del presente Considerando, también resulta de especial relevancia hacer referencia a la herramienta informática desarrollada por el Instituto Nacional Electoral.

Dicha herramienta, contenida en una **aplicación móvil**, representa una solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para el registro de afiliaciones del resto de la entidad por parte de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales. A su vez, la herramienta en comento encuentra su soporte mediante el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, igualmente desarrollado por el Instituto Nacional Electoral, y es de uso obligatorio para las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un partido político local en la entidad.

De tal manera que, las etapas a desarrollarse dentro del procedimiento de constitución y registro de un partido político local en que habrá de utilizarse la solución tecnológica creada por el Instituto Nacional Electoral, los supuestos para su operación, así como las obligaciones del Instituto Nacional Electoral, su Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, el Instituto Electoral de Coahuila, y las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local, se encuentran contenidos en los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, emitidos por el Instituto Nacional Electoral a través del Acuerdo IEC/CG1420/2021.

Dicha solución tecnológica, en conjunto con el marco regulatorio compuesto por las disposiciones contenidas en los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, el Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, tienen como propósito organizar y delimitar actividades tales como la programación de las asambleas a celebrarse por parte de las organizaciones, el registro de sus auxiliares encargados de buscar la afiliación de la ciudadanía, la verificación del estatus de dichas afiliaciones, entre otras.

Finalmente, no se omite manifestar que, como parte de las obligaciones de este órgano electoral local, en el momento procesal oportuno, se habrá de informar y capacitar a las organizaciones ciudadanas respecto de los pormenores y operación de la solución tecnológica referida en el presente considerando.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, en términos del artículo 14 del Reglamento en la materia, este Instituto, deberá informar al Instituto Nacional Electoral sobre aquellos escritos de intención que se hubieren recibido de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituir un partido político local y que hubieren resultado procedentes en términos de lo establecido en la legislación y la reglamentación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 9, 35, fracción II, 41 fracción I, 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1 inciso a), 9 inciso b), once, numeral 1, 18 numerales 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 31, numeral 1, 310, 311, 327, 328, 344 y 358 numeral 1 inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 13 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza; en cumplimiento de la Sentencia Definitiva recaída al expediente electoral **TECZ-JDC-09/2024**, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se atiende en tiempo y forma el requerimiento formulado a esta autoridad electoral mediante la Sentencia TECZ-JDC-09/2024.

SEGUNDO. Se tenga por cumpliendo a la organización ciudadana denominada "EN UNIÓN VAMOS TODOS POR UN COAHUILA PROSPERO A.C.", con los requisitos establecidos en los artículos 10 y 11 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, correspondientes al escrito de intención para constituir un partido político local en la entidad.

TERCERO. Se notifique a la organización ciudadana denominada "EN UNIÓN VAMOS TODOS POR UN COAHUILA PROSPERO, A.C.", por conducto de quien legalmente así la represente, a efecto de que continúe con el procedimiento de constitución del partido político local en la entidad, sin que esta determinación prejuzgue sobre el cumplimiento de los demás requisitos exigidos por la ley.



CUARTO. Se notifique al Instituto Nacional Electoral, en los términos del artículo 14 del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Se de vista a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión Temporal de Fiscalización de las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partidos políticos locales, para que, en los términos de los artículos 15, 68 y Quinto transitorio del Reglamento para la constitución y registro de partidos políticos locales en el estado de Coahuila de Zaragoza, a partir de la presentación del escrito materia del presente Acuerdo, y hasta la resolución sobre la procedencia del registro del partido político local, la organización ciudadana atienda la obligación de informar mensualmente al Instituto Electoral de Coahuila sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

SEXTO. Remítase en su oportunidad al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMAN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila